

RESOLUCIÓN No. # 6539

"Por la cual se otorga un permiso de vertimientos"

EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de las facultades delegadas mediante la Resolución 3691 de 2009, en concordancia con el Acuerdo 257 de 30 de noviembre de 2006, los Decretos Distritales 109 y 175 de 2009, la ley 99 de 1993 y 1333 del 21 de julio de 2009, el Código Contencioso Administrativo, y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que de acuerdo con el radicado 2009ER52333 de fecha 16 de octubre de 2009, la **UNIDAD RESIDENCIAL LAS ACACIAS P.H.**, representada por el señor **CARLOS HERNAN GONZALEZ**, **cumple** con la normatividad vigente en el Distrito en relación al tema de vertimientos, respecto a los parámetros considerados.

Que el representante legal de la **UNIDAD RESIDENCIAL LAS ACACIAS P.H.**, remite a esta entidad la documentación que prueba parte del cumplimiento en materia ambiental.

Que la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, emitió el Concepto Técnico Nº. 9524 de 10 de junio de 2010, en el cual se concluye que es viable otorgar permiso de Vertimientos a la unidad residencial en mención.

Que, en cumplimiento del artículo 70 de la Ley 99 de 1993, el DAMA, hoy Secretaria Distrital de Ambiente, inició trámite administrativo ambiental para el otorgamiento de permiso de vertimientos industriales, mediante el Auto No. 6643 de fecha 31 de diciembre de 2009, a favor la **UNIDAD RESIDENCIAL LAS ACACIAS P.H.**, ubicada en la carrera 77 No. 238-41 de la localidad de Suba de esta ciudad.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS:

Que con el fin de atender la petición citada, la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, mediante Concepto Técnico No. 9524 de fecha 10 de junio de 2010, evalúo la solicitud de permiso de vertimientos, con base en el radicado mencionado y en consecuencia en su numeral 6–*CONCLUSIONES*- determinó:



AADIEUMA ME TU CIANN

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA www.secretariadeambiente.gov.co





" (...) CONCLUSIONES

Con respecto a la solicitud de permiso de vertimientos y evaluación del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas propuesto por la UNIDAD RESIDENCIAL LAS ACACIAS P.H., desde el punto de vista técnico y teniendo en cuenta lo observado en la visita técnica realizada el día quince (15) de abril de 2010 se establece que:

La cartera de cálculo y diseño del sistema de tratamiento de aguas residuales conformado por cribado. Tanque Imohff, lecho biológico (anaeróbico), y tanque de cloración allegados por el usuario cumple teóricamente con la eficiencia de remoción de carga contaminante con los valores de referencia establecidos en el artículo 11 de la Resolución 3956 del 19 de junio de 2009.

Con el fin de verificar el cumplimiento normativo y el correcto funcionamiento de las estructuras proyectadas para el tratamiento de las aguas residuales generadas por la agrupación residencial, el usuario deberá remitir a esta Subdirección treinta (30) días hábiles posteriores a la fecha de entrada en operación del sistema de tratamiento, la caracterización de aguas residuales de que trata el Capítulo VI de la Resolución No. 3956 de 2009, analizando los parámetros del Artículo 11 del citado acto administrativo, tanto en la entrada al sistema de tratamiento como en la caja de inspección final del sistema previo a su descarga al canal.

NORMATIVIDAD VIGENTE	CUMPLIMIENTO	
CUMPLE EN MATERIA DE VERTIMIENTOS	SI	<u></u>

JUSTIFICACIÓN

Se considera que se ha dado cumplimiento técnico a las obligaciones derivadas de la Resolución 3956 de 2009, en lo relacionado con la presentación de la documentación requerida para evaluar técnicamente una solicitud de permiso de vertimientos, cartera de cálculo del sistema de tratamiento o de aguas residuales del sistema propuesto, metodología y operación del sistema, metodología y disposición final de lodos provenientes de la limpieza y mantenimiento del sistema, planos de detalle del sistema, planos de redes sanitarias y pluviales; así como la eficiencia de remoción de carga contaminante en DB05 y SST en cumplimiento al artículo 11 de la resolución en mención y cumplimiento con los requerimientos emitidos por la Secretaría Distrital de Ambiente a la fecha.

Una vez realizada a la información, remitida por el usuario relacionada con el sistema de tratamiento y disposición final para afluente líquido descargado al vallado de la Cra. 77 de la Hacienda San Simón, realizado por la UNIDAD RESIDENCIAL LAS ACACIAS P.H., se determinó desde el punto de vista técnico que es viable otorgar el permiso de vertimientos por el término de cinco (5) años contados a partir de la eiecutoria del acto administrativo, al punto de vertimiento de aguas residuales proveniente de la unidad residencial en mención, considerando que los porcentajes de remoción presentados por el usuario en las memorias de cálculo permitirían cumplir con los valores de referencia establecidos en el artículo 11 de la Resolución No. 3956 de 2009.

(...)"







CONSIDERACIONES JURÍDICAS:

Desde el punto de vista jurídico y en ejercicio de la potestad reguladora atribuida a esta Secretaría, corresponde al presente caso la aplicación de las normas ambientales en materia de vertimientos, se trata esencialmente de buscar la consonancia en el ejercicio de las actividades productivas de cara a la protección ambiental.

Es función de la Secretaría Distrital de Ambiente el control y vigilancia al cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de los recursos naturales, así como emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas, como también realizar el control de vertimientos y emisiones contaminantes.

Por lo tanto la entidad está legitimada para tomar la decisión de esta providencia. Además, de la suficiente motivación técnica, cuenta con el siguiente soporte legal:

Artículo 80 de la Carta Magna determina que:

"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución."

Todo vertimiento líquido puntual o no puntual, además de las disposiciones contempladas en el artículo 82 del Decreto 1594 de 1984, de acuerdo con su caracterización, deberá cumplir con las normas de vertimientos que sobre esta materia se establezcan.

En su momento la Resolución 1074 del 28 de octubre de 1997, emanada del Departamento Administrativo del Medio Ambiente DAMA, establecía que a partir de la expedición de esa providencia, quien vierta a la red de alcantarillado y/o a cuerpo de agua localizado en el área de jurisdicción del DAMA deberá registrar sus vertimientos ante este Departamento, hoy Secretaría Distrital de Ambiente, para el efecto prevé que el usuario deberá diligenciar el formulario único de registro de vertimientos.

La referida Resolución 1074, en su artículo segundo disponía: "El DAMA podrá expedir el respectivo permiso de vertimientos con base en la evaluación y aprobación de la información allegada por los usuarios. Su vigencia será de cinco años" Así mismo, en su artículo tercero, señalaba que todo vertimiento de residuos líquidos a la red de alcantarillado público y/o cuerpo de agua, deberá cumplir con los estándares establecidos en la misma".







Bajo estos mandatos, el DAMA -hoy Secretaría Distrital de Ambiente-, expidió la Resolución No. 2173 del 31 de diciembre de 2003, por la cual se fijaron las tarifas para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental. Bajo esta preceptiva, la Unidad Residencial Las Acacias P.H., presentó la autoliquidación No. 21010 de 17 de septiembre de 2009, para el trámite del permiso de vertimientos, por un valor de \$150.000 y aporto fotocopia de la consignación de cancelación de la suma en mención.

En consecuencia, al existir viabilidad técnica y jurídica, de conformidad con el Concepto Técnico No. 9524 de fecha 10 de junio de 2010 y el artículo 32 de la resolución 3957 de 2009, esta secretaría otorgará permiso de vertimientos a la Unidad Residencial Las Acacias P.H., ubicado en la Carrera 77 No. 238-41 de la localidad de Suba de esta ciudad, a través de su Representante el señor CARLOS HERNAN GONZALEZ o quien haga sus veces.

El artículo 66 de la Ley 99 de 1993, confiere competencia a:

"Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (\$ 1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las corporaciones autónomas regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano."

En el mismo sentido, el numeral 2º del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, legitima a esta Secretaría para ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Igualmente, el numeral 9º ibídem establece como función a la autoridad ambiental:

"Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva."

El artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se dictaron normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital, y se expidieron otras disposiciones, transformó el Departamento Técnico del Medio Ambiente -DAMA- en la Secretaría Distrital de Ambiente, como un organismo del Sector Central, con autonomía administrativa y financiera.



PBX: 444 1030 FAX: 444 1030 ext. 522







6539

Que en el Decreto Distrital 109 de 2009 modificado por el decreto 175 de 2009, expedido por el Alcalde Mayor de Bogotá "por el cual se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, se determinan las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones", se asignaron a la Secretaría entre otras funciones las de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o se nieguen renovación del permisos, salvoconductos, licencias, autorizaciones, concesiones y los demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este Ente Administrativo, así como los actos administrativos, que se consideren necesarios para adelantar el procedimiento cuya finalidad sea el licenciamiento ambiental, el otorgamiento de renovación del permisos, concesiones y/o autorizaciones y demás instrumentos de control ambiental

Que mediante Resolución Distrital No. 3691 de 2009, se delegan en la Dirección de Control Ambiental y su Director, algunas funciones entre ellas la de "b). Expedir los actos de iniciación, permisos, registros, concesiones, autorizaciones, medidas preventivas y demás pronunciamientos de fondo de todos aquellos actos administrativos que decidan solicitudes y trámites ambientales de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente. Igualmente el aviso del que trata el artículo 57 del Decreto 1541 de 1978 y el decreto 2811 de 1974".

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Otorgar permiso de vertimientos de aguas residuales industriales a la **UNIDAD RESIDENCIAL LAS ACACIAS P.H.**, ubicada en carrera 77 No. 238-41 de la Localidad de Suba de esta ciudad, a través del representante legal señor **CARLOS HERNAN GONZALEZ** o quien haga sus veces, de conformidad con el Concepto Técnico No. 9524 de fecha 10 de junio de 2010, por el término de cinco (5) años, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

PARAGRAFO: El presente permiso no autoriza las descargas de los vertimientos de aguas residuales al alcantarillado pluvial, de acuerdo con lo establecido en el artículo 15 de la Resolución 3957 de 19 de junio de 2009, el cual establece: "Se prohíbe todo vertimientos de aguas residuales a las calles, calzadas y canales o sistemas de alcantarillado para aguas lluvias. De igual forma se prohíbe el vertimiento de aguas residuales de las cuales el Usuario, teniendo la obligación de registrar u obtener el permiso de vertimientos no cuente con ellos".

ARTÍCULO SEGUNDO. Exigir a la **UNIDAD RESIDENCIAL LAS ACACIAS P.H.**, a través de su representante Legal, o quien haga sus veces, para que realice las siguientes actividades de carácter técnico ambiental:









VERTIMIENTOS

Evaluada y revisada la información remitida a esta secretaría y realizada la visita técnica correspondiente, la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo presenta las siguientes consideraciones de carácter técnico ambiental:

- 1. Considerando que el sistema de tratamiento y disposición final de aguas residuales sujeto a la evaluación técnica no se encuentra operando, se solicita al usuario remitir a esta Subdirección en treinta (30) días hábiles posteriores a la fecha de entrada en operación del sistema de tratamiento de aguas residuales una caracterización representativa del agua residual. Las muestras de agua residual para la respectiva caracterización deberán ser tomadas en dos puntos, una antes y/o entrada al sistema de tratamiento y la otra en pozo de inspección externo (antes de descarga sobre el vallado). La caracterización deberá presentar el resultado y análisis de los parámetros que se enuncian a continuación: demanda biológica de oxígeno (DB05), sólidos suspendidos totales (SST), sólidos sedimentables (SS), Aceites y grasas, temperatura y PH, según lo establecido y en cumplimiento del Artículo 11 de la Resolución 3956 de 2009.
- 2. Seguido a esto, las muestras deberán ser tomadas de acuerdo con la característica de la descarga de la actividad, en los dos puntos especificados en el párrafo anterior, mediante un muestreo de tipo compuesto, la cual se debe tomar con intervalos de cada 30 minutos para la composición, monitoreándose in situ los parámetros de PH, temperatura y aforando el caudal en ese mismo período de Es preciso indicar que cada hora deberá monitorearse los sólidos sedimentables. Posterior a esta caracterización la UNIDAD RESIDENCIAL LAS ACACIAS P.H., deberá presentar anualmente informes de laboratorio con la respectiva caracterización física y química del agua residual.
- 3. La caracterización de vertimientos deberá ser presentada por el usuario anualmente durante la vigencia del permiso de vertimientos otorgado y el informe proveniente del laboratorio de aguas debidamente acreditado, deberá incluir el Protocolo de toma de muestras utilizado por el laboratorio que analice la muestra, en que consten entre otros: hora y lugar exacto de toma de muestra, tipo de muestra indicando el período de composición, métodos, límites de detección. El muestreo debe ser realizado en su totalidad por un laboratorio acreditado ante el IDEAM, (entiéndase totalidad por: toma de muestra, preservación, transporte, análisis de las muestras, entre otros.).









6539

- 4. La Secretaría Distrital de Ambiente atendiendo lo dispuesto en los Decretos 1600 de 1994 de 2006 o la norma que lo modifique o sustituya, se apoyará en los resultados de los laboratorios ambientales que están sometidos a un sistema e intercalibración analítica validada mediante sistemas referenciales establecidos por el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales -IDEAM-. Dichos laboratorios deben poseer la resolución de acreditación en donde se presente el alcance en cuanto a parámetros y métodos, es decir, el laboratorio que realice el muestreo y caracterización debe estar acreditado por el IDEAM.
- 5. Es conveniente comunicar al usuario sobre la obligación de informar la fecha y hora de muestreo, con el fin de garantizar la representatividad de la muestra, el usuario deberá informar mediante oficio radicado ante la Secretaría Distrital de Ambiente, con un mínimo de (15) quince días hábiles de anticipación, la fecha y el horario en el cual se realizará el muestreo del vertimiento; paralelo a esto también se informa que será potestativo de la Autoridad Ambiental realizar el acompañamiento técnico para que se garanticen las condiciones de la prueba.
- 6. Teniendo en cuenta el consumo de agua promedio propuesto la UNIDAD RESIDENCIAL LAS ACACIAS P.H., donde se establece que la dotación diaria por persona es de 220 L/día, se recomienda informar al representante legal que la dotación neta diaria por habitante aprobada para el presente permiso de vertimientos es de 130 L/hab-día, por lo que el caudal medio aprobado es de 0.17 Lps.
- 7. Es preciso así mismo informar al usuario que el caudal máximo vertido no podrá exceder 1.5 veces el caudal promedio horario aprobado para el presente permiso de vertimientos, es decir que el caudal máximo vertido permitido es de 0.25 Lps; para dar cumplimiento a lo anterior el usuario deberá adecuar su régimen de vertido.
- 8. Se solicita además informar a la UNIDAD RESIDENCIAL LAS ACACIAS P.H., que no podrá descargar las aguas residuales al vallado, hasta tanto no esté construido al cien por ciento (100%) el sistema de tratamiento de aguas residuales propuesto, cumpliendo en la totalidad con las especificaciones técnicas contenidas en los archivos que reposan en los cincuenta y tres (53) folios que hacen parte del expediente SDA-05-2009-3345, los cuales fueron allegados por el usuario a través del Radicado SDA 2009ER52333 del 16/10/2009.
- 9. Así mismo debe recordar que la UNIDAD RESIDENCIAL LAS ACACIAS P.H., es la directa responsable de la descarga final del agua residual tratada al vallado









6539

ubicado sobre la Kr. 77, de igual forma debe garantizar el debido drenaje y escorrentía de estas aguas hasta el Canal Torca, en conjunto y conveniencia con los demás usuarios del sector que realizan descargas de aguas residuales sobre este vallado de la carrera 77. Seguido a esto anualmente la UNIDAD RESIDENCIAL LAS ACACIAS P.H., debe presentar ante esta Secretaría un informe del mantenimiento y condiciones topográficas del vallado de la carrera 77, desde el punto de la descarga hasta a entrega al canal Torca cuyo informe debe contener como mínimo las acciones de mantenimiento adelantadas al vallado y su respectivo registro fotográfico.

- 10. Es preciso informar a la UNIDAD RESIDENCIAL LAS ACACIAS P.H., que entrado en vigencia el Decreto 043 del 29 de enero de 2010, por el cual se adopta el Plan de Ordenamiento Anual del Norte y se dictan otras disposiciones, debe tener en cuenta los lineamientos y directrices contenidas en el mismo y especial para este caso dar cumplimiento al art. 42, donde contempla la "obligatoriedad de conexión a las redes de acueducto y alcantarillado sanitario y pluvial" en cualquiera de los sectores de suelo urbano o de expansión, incluidos en el ámbito de aplicación del POZ norte, es obligatorio para los propietarios de predios su conexión a tales redes y su vinculación como usuarios a las empresas prestadoras.
- 11. Que tan pronto se conforme la red de alcantarillado sanitario y pluvial en la UPZ GUAYMARAL, la UNIDAD RESIDENCIAL LAS ACACIAS P.H., debe adelantar el trámite correspondiente con la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá para conectarse a la red de alcantarillado sanitario y pluvial presente en la zona.
- 12. Por otra parte, considerando que de acuerdo con la normatividad vigente artículo 3 del decreto 3100 de 2003 están obligados al pago de la tasa retributiva todos los usuarios que realicen vertimientos puntuales a los cuerpos de agua en el área de jurisdicción de esta secretaría, se considera como sujeto pasivo de la tasa de la UNIDAD RESIDENCIAL LAS ACACIAS P.H., por el vertimiento que realiza sobre al canal Torca, motivo por el cual se deberán adelantar los trámites pertinentes para incluirlo dentro de la facturación por este concepto.

ARTÍCULO TERCERO. La inobservancia de la normatividad ambiental en materia de vertimientos dará lugar a la imposición de las medidas preventivas y/o sanciones consagradas en los artículos 36 y 40 de la Ley 1333 de 2009, teniendo en cuenta que para este fin se realizará seguimiento y monitoreo.

ARTÍCULO CUARTO. La empresa beneficiaria de que trata esta providencia, deberá informar previamente a esta Secretaría Distrital de Ambiente, acerca de cualquier cambio,







modificación o ampliación sustancial en las condiciones o variación en la información bajo las cuales se otorga este permiso y que incidan sobre el vertimiento.

ARTÍCULO OUINTO. Fijar la presente providencia en lugar público de la entidad, remitir copia a la Alcaldía Local de Suba para que se surta el mismo trámite y publicarla en el Boletín que para el efecto disponga la entidad. Lo anterior en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

PARÁGRAFO. Enviar copia de la presente providencia a la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, para el ejercicio de sus competencias.

ARTÍCULO SEXTO. Notificar el presente acto administrativo al Representante Legal de la Unidad Residencial Las Acacias P.H., ubicado en la carrera 77 No. 238-41 de la Localidad de Suba de esta ciudad, a través de su Representante, señor CARLOS HERNAN **GONZALEZ.**

ARTÍCULO SÉPTIMO. Contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante la Dirección de Control Ambiental, en los términos de los artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

03 SEP 2010

GERMAN DARIO ALVÁREZ LUCERO

Director de Control Ambiental

Proyectó: Ingrid Suárez 🔐 🖔

Revisó: Dr. Álvaro Venegas Venegas Arrobó: Ing Octavio Augusto Reyes Ávila

C.T. 9524 de 10 de junio de 2010

Rad. 2009ER52333 de 16 de octubre de 2009

Expediente: SDA 05-2009-3345





Octubre

Resolución 6539/10

Andres Lizatt Velandia R.

Basota

Cra 19 3168-85
6705452

Tasici Contro

En Bogotá (N.C., hoy 12 GCT 2010

b dung